

RESERVADO

COPIA NÚMERO: ORIGINAL
COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA
DIRECCIÓN NAVAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE
CARACAS
060900Q FEB 17
NÚMERO DE REFERENCIA: 0001

INF-AD-XXX-0001
INFORME ADMINISTRATIVO

- DE** : Director.
- PARA** : Presidente de la Junta Permanente de Evaluación.
- ASUNTO** : Procedimiento Disciplinario Breve, realizado a la S1. () XXXXXXXXXXXXXXXX, C.I.V-XXXXXXX.
- REFERENCIA** : (A) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
(B) Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
(C) Ley de Disciplina Militar.
(D) Directiva que regula las formalidades Legales y Procedimentales para la Iniciación y Culminación de los Procedimientos Disciplinarios del Personal Profesional Militar en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (DIRECTIVA N° 50-23-01-01/005-2016)
- ANEXOS** : (A) Oficio de Notificación N° 0018 de fecha 25ENE17
(B) Informe Personal INF-PE-DMD-0001 de fecha 27ENE17.
(C) Orden de Medida Disciplinaria, perteneciente a la S1. XXXXXXXX.

1. ANTECEDENTES:

a. La S1. () XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, C.I.V-XXXXXXX, egresó el 05JUL10, de la Escuela Técnica de la Armada (ETAR), perteneciente a la promoción “SS. NELSON JOSÉ VILORIA URBINA”, con la especialidad de Infantería de Marina.

b. La S1. XXXXXXXX., actualmente es plaza orgánica de la Dirección de Moral y Disciplina, y ocupa el cargo de Asistente II de Secretariado y computación, de la División de Tropa Alistada.

2. SITUACIÓN ACTUAL:

a. El 20ENE17, la XXXXXXXX., manifestó que presuntamente extravió las actas de los resultados de la III Junta Médica Militar celebrada el 20 de octubre de 2016, las cuales se encontraban en su poder y bajo su responsabilidad directa.

RESERVADO
1 DE 3

INF-AD-DMD-0001
INFORME ADMINISTRATIVO

3. RELACIÓN DE HECHOS:

a. El 25ENE17, se notificó a la S1. XXXXXXXX., según oficio N° 0018, del inicio del Procedimiento Disciplinario Breve, establecido en el artículo 92 de la Ley de Disciplina Militar; igualmente en el mismo se le notifico a la referida Tropa Profesional que contaría con tres (03) días hábiles a los fines de presentar su informe de descargo y sobre el lapso probatorio de siete (07) días hábiles para promover y evacuar las pruebas que considerara necesarias para la mejor defensa de sus derechos.

b. La S1. XXXXXXXX., en fecha 30ENE17, hizo entrega de Informe Personal INF-PE-XXX-0001 de fecha 27ENE17, ejerciendo su derecho a la defensa, del cual se extrae textualmente lo siguiente: “(...) redacto el siguiente informe personal para dar a conocer los hechos ocurridos el 20ENE17, cuando me disponía a tramitar las Actas Médicas y archivar unos Memo Rápido de respaldo, cuando chequeo en mi puesto de trabajo los documentos que debía enviar y noto que no estaban dentro de la carpeta lomo ancho en donde guardo todo los documentos relacionados a la Junta Médica Militar. Ya que el día Jueves 19ENE17 mande a la MD. ORTIZ KARLA a sacarle copias tanto a las Actas Médicas como a los Memo-Rápidos siendo entregado en mis manos así mismo procedí a guardarlos dentro de la carpeta lomo ancho donde archivo todo lo de las Juntas Médicas realizadas, al notar la ausencia de los documentos antes mencionado comencé a revisar todo lo que tengo en mi cubículo y en las distintas oficinas de la Dirección y no logre encontrarlas al ver que no aparecieron le tramite la novedad al CN. XXXXXXXX Director de y le pregunte que si por casualidad el las había agarrado, el cual me respondió que el no las había agarrado. Tengo la plena seguridad de que yo deje dichas Actas en la carpeta lomo ancho en mi área de trabajo. Las actas Médicas fueron impresas nuevamente y se han hecho firmar por el grupo médico que estuvo presente en la Junta Médica del 20OCT17 Es todo lo que tengo que informar al respecto.”

c. Se dio cumplimiento al lapso probatorio a que se refiere el numeral 2 del Artículo 93 de la referencia (C), por lo que se deja constancia que la referida Tropa Profesional, no promovió ninguna prueba que ayudase a esclarecer los hechos antes descritos.

d. Se dio cumplimiento al lapso de tres (03) días hábiles para que el superior con facultad disciplinaria cite o entreviste (testigos, expertos), si requiere promover y evacuar algún medio probatorio, haciendo la salvedad que en el caso concreto no se aporó ninguna prueba

e. Una vez presentado el informe personal de la S1. XXXXXXXXXXXX., y transcurridos los lapsos de Ley, se procedió analizar y valorar los hechos ocurridos basado en el principio de la sana Crítica y tomando en cuenta especialmente las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos, en un lapso de tres (03) días, tal como lo exige y establece el artículo 82 y artículo 93, específicamente numeral 4. de la referencia (C).

f. Se dio cumplimiento al lapso de cinco (05) días hábiles de conformidad con el numeral 5. del Artículo 93 de la Ley de Disciplina Militar, para que el superior con facultad disciplinaria decidiera

INF-AD-DMD-0001
INFORME ADMINISTRATIVO

el caso, y se notifico el cierre del procedimiento por medio del **OFICIO XXXX 0020-XXXXXXX**. Asi mismo se dio cumplimiento con el lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, para la interposición de recursos administrativos, antes de la remisión del procedimiento disciplinario breve a la Junta Permanente de Evaluación.

4. CONCLUSIONES:

Una vez, apreciados y valorados los hechos ocurridos, se determinó del Procedimiento Disciplinario Breve la responsabilidad disciplinaria de la S1. XXXXXXXXXXXX, quien extravió las actas de los resultados de la III Junta Médica Militar celebrada el 20 de octubre de 2016, las cuales se encontraban en su poder y bajo su responsabilidad directa, conducta ésta que se encuentra tipificada como falta mediana en el artículo 36, específicamente en su numeral 4, de la referencia (C) que textualmente reza: “...4. *Dejar de cumplir o de hacer cumplir las prescripciones reglamentarias en la esfera de sus atribuciones...*”.

5. DECISIÓN:

Del resultado del Procedimiento Disciplinario Breve iniciado a la S1..., y de acuerdo a la potestad disciplinaria que me confiere el Artículo 43 de la referencia (C), se decide imponer a la S1. () XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, C.I.V-XXXXXXX, una sanción simple de cuarenta y ocho (48) horas, a tenor de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Disciplina Militar, que establece textualmente lo siguiente: “*La amplitud disciplinaria de oficiales para el personal de tropa profesional se regirá por las reglas siguientes: (...) 6. Al o a la coronel o capitán de navío, le corresponde la aplicación de las medidas disciplinarias siguientes: (...) 6.2 Al o a la sargento primero: (...) b. Sanción simple hasta por once días. (...)*”

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX